

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0083  
RADICADO N° 2022-00112-00

Atendiendo la petición allegada por los apoderados y las partes, donde solicitan se dé por **terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones** y, como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso. Sin medidas para levantar. Sin condena en costas por lo señalado por las partes. Por estar la solicitud firmada por las partes y sus respectivos abogados, se accede a la renuncia de los términos y, por último, se ordena el archivo del expediente digital, sin necesidad de desglose, toda vez que la parte actora tiene bajo su custodia los originales.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado por el apoderado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se da la terminación del proceso de *RESTITUCIÓN a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor JOHN TAYLOR MEDINA HURTADO.*

SEGUNDO. No hay medidas para levantar.

TERCERO. Sin condena en costas por lo señalado.

CUARTO. ACCEDER a la renuncia de términos y ejecutoria por venir firmado por ambas partes.

**RADICADO N° 2022-00112-00**

QUINTO. ORDENAR el archivo del expediente digital sin necesidad de desglose, toda vez que la parte actora tiene bajo su custodia los originales.

CÚMPLASE,

**Firmado Por:**  
**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5228828058376187f423517ff5a947956f20f68323668da82c7ebbaeabceceae**

Documento generado en 24/02/2023 11:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**